

AGUINALDOS EN PENSIONES ALIMENTARIAS

ESLAVA HERNÁNDEZ
Abogada de Familia
BG&A Abogados Corporativos
Tel: 2280-0606

■ Se aproxima el mes de diciembre y a todos los costarricenses se nos ilumina la mirada, ya que este mes recibimos una cuota ordinaria adicional, por lo que para muchos este rubro puede ser la respuesta positiva ante problemas económicos.



El día establecido para el pago del aguinaldo en materia laboral es el 20 de diciembre; sin embargo, desde el ámbito de pensión alimentaria se tiene como fecha máxima el 15 de diciembre.

Cuando se fija una pensión alimentaria siempre se establece un rubro por concepto de cuota ordinaria, aguinaldo y gastos de entrada a clases o extraordinarios. En la mayoría de casos, el monto del aguinaldo es una suma igual a la cuota ordinaria, pero en ocasiones por acuerdo de las partes ésta puede ser menor. Reitero que lo acostumbrado siempre es un monto igual a lo que recibe mensualmente.

Muchas veces el obligado alimentario se queda con un sinsabor de que no es partícipe de la época navideña de sus hijos debido a que debe entregar el monto adeudado sin saber cuál fue su destino y sienten que no son partícipes en las compras –sea de ropa, juguetes, artículos electrónicos, entre otros-, por lo que siguiendo la línea de que existe una buena relación entre los padres perfectamente esta cuota puede ser dividida proporcionalmente. Es decir, el aguinaldo puede ser pagado un porcentaje determinado en especie y otro en líquido; y de esta forma al establecerse que se cancele de forma combinada los padres sean sujetos activos en esta época tan especial para los menores.

Para temporada, entre los meses de octubre y noviembre se incrementan las solicitudes de pensiones alimentarias con el objetivo de percibir el aguinaldo. Así como suben la cantidad de demandas, también se aumentan las órdenes de apremio corporal, que es aquel documento que solamente lo solicita la persona acreedora de los alimentos o bien el beneficiario de la pensión alimentaria y éste se solicita cuando el que debe pagar la pensión –deudor alimentario- no deposita a tiempo la cuota, aguinaldo o gasto extraordinario. Se debe dejar claro que este mecanismo sólo procede cuando exista una demanda y la misma se encuentre debidamente notificada al obligado alimentario.

El fin último del aguinaldo en una pensión alimentaria es el disfrute del menor y que esta cuota provea los gustos y necesidades que el beneficiario requiera.

NACIONALES

SUCESOS

INTERNACIONAL

DEPORTES

El periódico de
más venta en Costa Rica

La
Estrella
del
domingo

Consultas y
respuestas
jurídicas.

